

# REVISTA DE LIBROS

**ALTERNATIV-Entwurf Eines Strafgesetzbuches. Besonderer Teil. Politisches Strafrecht: "Proyecto Alternativo de Código Penal. Parte Especial. Derecho penal político".** Presentado por Baumann, Brauneck, Grünwald, Hanack, Armin Kaufmann, Arthur Kaufmann, Klug, Lampe, Lenckner, Maihofer, Noll, Roxin, Schmitt, Schultz, Stratenwerth y Stree, con la colaboración de Artz, Backes y Quensel. Editorial J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen 1968, 133 páginas.

Un grupo de penalistas alemanes y suizos pertenecientes a las últimas generaciones ha emprendido la tarea de elaborar un Proyecto Alternativo (al Proyecto Gubernamental) de Código penal. De este Proyecto Alternativo han aparecido hasta ahora el volumen correspondiente a la Parte General (1966), el que recensionamos y, posteriormente, el que se ocupa de la regulación de los delitos sexuales, de los delitos contra el matrimonio, la familia y el estado civil, y de los delitos contra la paz religiosa y la paz de los difuntos. Al grupo originario de 14 miembros, que fue el que elaboró la Parte General, se han incorporado después, para la redacción de la Parte Especial, los catedráticos de Bonn, Gerald Grünwald y Armin Kaufmann.

La orientación marcadamente liberal y tolerante, que es una de las características del Proyecto Alternativo, se pone claramente de manifiesto en este primer tomo de la Parte Especial.

Cumpliendo el mandato del art. 26 de la Ley Fundamental de Bonn —que hasta ahora no había sido tenido en cuenta ni por el vigente Código Penal alemán ni por el Proyecto Gubernamental— se crea un Título Primero dedicado a la "Traición a la paz ("Friedensverrat"). En dicho título se pune (§ A 1) a los que intentaren o prepararen la intervención de fuerzas armadas de la República Federal de Alemania para una guerra de agresión o para un asalto armado contra un territorio situado fuera de la República Federal. El § A 2 tipifica la conducta del que exige la intervención de las fuerzas armadas federales creando, con ello, un serio peligro para la convivencia pacífica de los pueblos. El último precepto de ese título (§ A 3) castiga al que públicamente y de una manera que perturbe la convivencia pacífica de los pueblos excite al odio contra otro pueblo.

El título segundo se ocupa de la "Alta traición". Entre las novedades que este título presenta frente al vigente Código Penal y frente al Proyecto Gubernamental figura la de suprimir del título, por consideraciones sistemáticas, los delitos de homicidio del Jefe del Estado y de privación de sus facultades constitucionales. En la fundamentación del Proyecto Alternativo se indica que tales hechos no tienen nada que ver con la alta traición y que en posteriores deliberaciones se decidirá si y dónde deben insertarse en otro lugar del Código tales delitos.

El título tercero está dedicado a los "Delitos que ponen en peligro la paz

y la Constitución". Como en el título segundo, también en el tercero se restringe considerablemente el ámbito de punición. Por ser característica de la actitud básica del Proyecto Alternativo, me parece interesante referir cómo se fundamenta la supresión del delito de injurias a la República Federal de Alemania, a su orden constitucional, banderas, símbolos, etc. Los autores del Proyecto opinan que las actividades políticas de los Partidos sólo pueden ser castigadas cuando ha precedido una prohibición del Partido político declarada por el Tribunal Constitucional; por lo general, en los casos de injurias del Estado se trata de supuestos de propaganda política. Los autores del Proyecto juzgan muy difícil formular un tipo penal que castigue la ofensa a la República Federal y en base al cual no fuera posible, al mismo tiempo, punir la crítica política o el chiste y la sátira políticos. Antes que poner en serio peligro el derecho a la libertad de expresión garantizado por la Ley Fundamental de Bonn, el Proyecto Alternativo prefiere renunciar a ese tipo del vigente Código alemán, mantenido tanto en el Proyecto Gubernamental como en el Proyecto del Partido Socialdemócrata de Alemania.

En el Título Cuarto se recogen los delitos de traición ("Landesverrat"). Su formulación es acertadísima tanto desde un punto de vista técnico como desde la perspectiva de la justicia material. En el §A 14 se define el secreto de Estado con un criterio formal-material. Para que se dé un secreto de Estado son precisos dos requisitos: se tiene que tratar de hechos cuyo conocimiento por una potencia extranjera sea apropiado para causar un grave perjuicio a la defensa nacional; además, es preciso que el hecho haya sido calificado de "secreto" por un instancia estatal. De esta manera, la libertad de prensa y la seguridad jurídica quedan suficientemente garantizadas: el periodista que informa al público sobre unos hechos calificados oficial y formalmente de "secretos" no puede ser sometido a responsabilidad penal si no se demuestra que, además, el conocimiento por otro país de lo revelado era idónea para perjudicar seriamente la defensa de la República Federal de Alemania. Por otra parte, la revelación de hechos o conocimientos idóneos para comprometer la defensa nacional no constituye delito si no han sido calificados formalmente por la Administración de "secretos". Este concepto de secreto es el empleado en los tipos cuyo sujeto activo es un simple ciudadano (§ A 15), un funcionario que conoce el secreto por razón de su cargo (§ A 16), o un idealista político o un oportunista (§ A 17). En cambio, entran en juego otros criterios cuando el sujeto activo es un espía ("el que colabora con un servicio secreto extranjero"); si el autor es un espía su conducta es punible, aunque lo que revela no sea un secreto de Estado, bastando únicamente que dé a conocer un hecho "de importancia" para la seguridad exterior o las relaciones exteriores de la República Federal. Por lo que se refiere a los tipos de los §§ A 15, A 16 y A 17, el Proyecto Alternativo declara impune la revelación de un "secreto ilegal de Estado"; esto es: de "medidas o acontecimientos que lesionen el orden fundamental liberal o democrático o la idea del entendimiento entre los pueblos". Con ello se evitaría, para el futuro, una repetición del caso Ossietzky, el periodista alemán, premio Nobel de la Paz, condenado en 1931 por traición, por haber revelado preparativos militares secretos del Gobierno de la República de Weimar que estaban en contradicción por el Tratado de Versalles y con la Constitución alemana de Weimar.

Al final del volumen figura un apéndice en el que se confrontan los preceptos del Derecho penal político del vigente Código Penal alemán, del Proyecto Gubernamental, del Proyecto del Partido Socialdemócrata y del Proyecto Alternativo.

ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG

**BRAY, L. DE: "Travail social et délinquance". (Trabajo social y delincuencia). (Bruselas, 1967, Editions de L'Institut de Sociologie de L'Université Libre de Bruxelles). 382 pp. 15 X 24 cm. 390 FB.**

Este libro ofrece el fruto de una larga experiencia en el campo de la Asistencia Social: Mme. de Bray ha dirigido escuelas de Trabajo Social y forma parte de varias organizaciones internacionales, habiendo sido encargada por el Ministerio de Justicia de su país de dirigir la asistencia social en los establecimientos penitenciarios.

La obra que comentamos, dirigida especial pero no exclusivamente a los asistentes sociales en el campo de la administración de justicia, explica el método y la técnica de Caseworker.

La promulgación, en 1964, de la ley belga sobre la "probation", hace indispensable un estudio sobre el CW. Como es sabido, la "probation", institución clásica del Derecho anglosajón, guarda ciertas similitudes con nuestra condena condicional: ésta suspende la ejecución de la pena, aquélla, el pronunciamiento de la sentencia. El moderno Derecho penal, influido por la criminología y sus recientes descubrimientos, tiende cada vez más a la subjetivación: y esto por razones no solamente de justicia (pues evidentemente no puede juzgarse igual al autor de un delito aislado que al delincuente profesional), sino además por razones de índole práctica, ya que a la sociedad le es más útil y menos costoso resocializar al individuo idóneo que limitarse a castigarlo.

¿Cómo puede entonces el Tribunal decidir si es o no procedente la aplicación de la "probation" en un caso dado? Este es el objeto del CW en el campo judicial. Podemos considerar el CW en general como: "Proceso que tiende a comprender las necesidades, aspiraciones y comportamiento de un individuo, y a ayudarle a reestructurarlas de manera satisfactoria para él y conforme con las exigencias de la vida en sociedad" (pág. 15). Y en el aspecto que ahora nos ocupa, se realizará por medio de un "estudio social". La ley belga del 29 de junio de 1964 prevé que podrán los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, solicitar que un asistente social efectúe un estudio previo sobre la personalidad del procesado y su medio ambiente.

Este estudio social está orientado en una doble vertiente: por una parte, para informar al Tribunal: quién es el procesado, personalidad, formación y circunstancias que le han llevado a delinquir; ventajas e inconvenientes de la probation en su caso; si puede razonablemente correrse el riesgo de otorgársela o, en caso contrario, qué medidas serían las más adecuadas para él.

Pero no puede limitarse a esto: debe también aprovecharse al máximo la relación personal que necesariamente se establecerá entre el informador y el inculpado. Así, el trabajador social procurará exponerle su propia función, y también, dado el confusionismo que, normalmente, existe en el procesado res-